

Incidente n°1. Damnificado: L , Ignacio Ezequiel s/ incidente de incompetencia.

CCC 30130/2020/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 47 y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 8, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Ignacio Ezequiel L , quien refirió que personas desconocidas habrían abierto una cuenta corriente y obtenido y utilizado dos tarjetas de crédito a su nombre en el Banco Francés, para lo cual habrían presentado una copia de su documento nacional de identidad.

El juez de instrucción declinó su competencia al considerar que se verían afectados intereses nacionales.

El magistrado federal, a su turno, rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto no se habrían determinado las circunstancias que rodearon al hecho.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de V.E.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Abordando este cometido estimo que resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E. según la cual atento el carácter federal que reviste un documento nacional de identidad, corresponde al fuero de excepción conocer acerca de su presunta falsificación y uso -delitos no escindibles en el caso de la

estafa-, a lo que se agrega que la utilización de fotocopias de aquel instrumento, habilita de igual modo esa jurisdicción (Fallos: 327:3219 y Competencia n° 1137, L. XLIII, *in re* “Ferreira Menino, Oscar s/estafa”, resuelta el 8 de abril de 2008).

Por aplicación de tales principios y considerando que el magistrado federal no desconoce esta situación, corresponde declarar su competencia para conocer en la causa.

Buenos Aires, 31 de mayo de 2021.